

*Radicación No. 2021-126*  
*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

BAGUER S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de DANILO EDUARDO SUA NEIRA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DANILO EDUARDO SUA NEIRA, y a favor de BAGUER S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS  
(\$765.064=) MCTE por concepto del valor de capital adeudado al



demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 28 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 40 QUE SE  
FIJO EL DIA: 12 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6649ac8502ac853a54f76a366277984e1d50da1185a8247234615c42b11e731**

Documento generado en 11/03/2021 04:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**